



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN N° 01203 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 1001-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : DELIA LIRIO VARGAS SANCHEZ
ENTIDAD : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO
CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución N° 12010-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 20 de diciembre de 2011.*

Lima, 24 de junio de 2014

ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución N° 12010-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 20 de diciembre de 2011, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora DELIA LIRIO VARGAS SANCHEZ, en adelante la impugnante, contra la Resolución Directoral N° 0157-2007/SA/DS/D/OP/HNDM.
2. Posteriormente, mediante el escrito presentado el 24 de febrero de 2014, la impugnante solicitó se corrija la Resolución N° 12010-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, por cuanto en la parte resolutive de la misma se consignaron los datos de otra persona.

ANÁLISIS

3. El Artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

¹ “Artículo 201º.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

4. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM², modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley Nº 27444.
5. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución Nº 12010-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:

En la parte resolutive se consignó:

“PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora MARIA BERTHA OSORIO CALDERON contra la Resolución Directoral Nº 0157-2007/SA/DS/D/OP/HNDM, del 19 de marzo de 2007, emitida por la Dirección General del HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente al HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO para que, de corresponderle, proceda al pago del subsidio por fallecimiento sobre la base de la remuneración mensual total percibida por la señora MARIA BERTHA OSORIO CALDERON.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora MARIA BERTHA OSORIO CALDERON y al HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO, para su cumplimiento y fines pertinentes”.

Cuando se debió consignar lo siguiente:

“PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora DELIA LIRIO VARGAS SANCHEZ contra la Resolución Directoral Nº 0157-2007/SA/DS/D/OP/HNDM, del 19 de marzo de 2007, emitida por la Dirección General del HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente al HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO para que, de corresponderle, proceda al pago del subsidio por fallecimiento sobre la base de la remuneración mensual total percibida por la señora DELIA LIRIO VARGAS SANCHEZ.

² “Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones
(...)”

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

TERCERO.-Notificar la presente resolución a la señora DELIA LIRIO VARGAS SANCHEZ y al HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO, para su cumplimiento y fines pertinentes”.

Error tipográfico que no varía el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 12010-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 20 de diciembre de 2011.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 12010-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 20 de diciembre de 2011, detallado en la parte considerativa de la presente resolución; quedando los mismos como sigue:

“PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora DELIA LIRIO VARGAS SANCHEZ contra la Resolución Directoral N° 0157-2007/SA/DS/D/OP/HNDM, del 19 de marzo de 2007, emitida por la Dirección General del HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente al HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO para que, de corresponderle, proceda al pago del subsidio por fallecimiento sobre la base de la remuneración mensual total percibida por la señora DELIA LIRIO VARGAS SANCHEZ.

TERCERO.-Notificar la presente resolución a la señora DELIA LIRIO VARGAS SANCHEZ y al HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO, para su cumplimiento y fines pertinentes”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora DELIA LIRIO VARGAS SANCHEZ y al HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL

LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL

L8/P2